

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**



**MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1938**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veinte (2020).-

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 2020-00183-00
DEMANDANTE: EUGENIA CHICA LOPEZ
DEMANDADO: OMAR FABIO SAA VALENCIA Y OTROS

Allega el apoderado de la parte demandante, memorial insistiendo en la solicitud de amparo de pobreza, solicitado con el escrito de demanda, en el cual la demandante, solicitó que en virtud de su incapacidad económica para sufragar los gastos que implica el presente asunto, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. del P.

En este sentido, se encuentra que de conformidad con la justificación esgrimida por la interesada, ésta cumple con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. P., esto es, que la ejecutada manifestó bajo la gravedad de juramento no estar en capacidad de atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, motivo por el cual se concederá el amparo de pobreza deprecado. En razón de lo anterior se,

RESUELVE

ÚNICO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante EUGENIA CHICA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 31.963.916, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA